



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	MELISA HERNANDEZ RIVILLAS
Demandado	HARBEY JIMENEZ ARANGO
Radicado	05001 3110 005 2021 00030 00.
Interlocutorio	N° 452 de 2022.
Decisión	Disminución de Embargo

Solicita la parte ejecutada la reducción de la medida decretada mediante auto del 16 de febrero de 2021, en el cual se ordenó el embargo del 30% del salario devengado por el señor HARBEY JIMENEZ ARANGO dentro del presente proceso ejecutivo promovido por MELISA HERNANDEZ RIVILLAS en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN JIMENEZ HERNANDEZ, por tener otras obligaciones alimentarias con su otro hijo EMILIANO JIMENEZ ARRIETA, y de su padre en condición de necesidad, el señor MARLYN JIMENEZ CARVAJAL lo que acredita con el respectivo registro civil de nacimiento del menor, solicitud de valoración prioritaria y declaración extrajuicio.

CONSIDERACIONES

El presente proceso tiene como base un título ejecutivo contentivo de la Audiencia de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT de fecha 19 de agosto de 2019, entre el demandado y la señora MELISA HERNANDEZ RIVILLAS, dentro del cual el señor HARBEY

JIMENEZ ARANGO se comprometió a cancelar a favor de su hijo JUAN SEBASTIAN JIMENEZ HERNANDEZ AGUIRRE, la suma mensual de doscientos treinta mil pesos (\$230.000) por concepto de cuota alimentaria, suma que será cancelada en una sola cuota el día treinta (30) de cada mes, máximo hasta el día cinco (05) del mes siguiente, siendo la primera cuota exigible a partir del día 30 del mes de agosto de 2019.

En igual sentido, el señor HARBEY JIMÉNEZ ARANGO, se obliga a dar a su hijo JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, tres (03) mudas de ropa, las cuales se compondrán por: pantalón, camiseta, ropa interior, medias y zapatos. Estas mudas de ropa serán entregadas los días 30 de los meses febrero, junio y en el mes del cumpleaños del menor. Esta podrá ser entregada máximo dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente. El valor estimado por cada muda de ropa es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). La primera obligación por este concepto es exigible a partir del día 19 del mes septiembre del año 2019. El valor señalado en esta obligación, se estipula sólo para efectos del incumplimiento de esta obligación, pues en principio su cumplimiento será en especie.

De otro lado se tiene que el mandamiento de pago se libró por la suma de \$912.043 y la orden de embargo por el 30% del salario o remuneración devengado por el demandado previas deducciones de ley.

Sin embargo, de la documentación aportada por el ejecutado se desprende que efectivamente tiene otra obligación alimentaria con su hijo EMILIANO JIMENEZ ARRIETA, por lo tanto, considera el juzgado que es procedente la reducción de la medida cautelar, pero sólo en UN CINCO (5%), así las cosas, quedará embargado en un 25%, atendiendo al monto debido y a la cuota pactada, de la cual podrá solicitar su

modificación para con ello garantizar el derecho de todas sus alimentarias, a través del respectivo proceso.

Respecto a la obligación alimentaria que manifiesta tener con su padre, la misma no será tenida en cuenta por cuanto no ha sido fijada ni administrativa ni legalmente y la misma no es objeto de estudio dentro del presente trámite.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REDUCIR al 25% el embargo del salario y demás prestaciones sociales y extralegales devengados por el señor HARBEY JIMENEZ ARANGO, por parte de XOLIT S.A., anteriormente QUANTUM CONEXIÓN, previas las deducciones de ley.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la XOLIT S.A., y comuníquesele lo aquí decidido para que tome atenta nota.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ